

SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con solicitud de medidas cautelares allegada al correo institucional del despacho el 1 de octubre hogaño a las 4:50 p.m., después del horario laboral, por tanto, se entenderá recibido el siguiente día hábil es decir 2 de octubre del año que calenda. Sírvase Prever.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2016-00136-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 807

Teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita el embargo y retención del salario que devenga el demandado señor DEANS BARREIRO ESTUPIÑAN, como trabajador de la empresa TCC, ubicado en la carrera 1N No 62N-231 de esta ciudad, el Despacho para resolver,

C O N S I D E R A:

Por considerar procedente la solicitud de embargo presentada por la parte ejecutada, la cuantía adeudada y el valor de la cuota alimentaria, el Despacho accederá a decretar el embargo sobre el 35% del salario y las prestaciones sociales que devenga el demandado DEANS BARREIRO ESTUPIÑAN, como empleado de la empresa TCC, previa las deducciones de ley, hasta por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE(\$15.200.000), que corresponde al doble del valor adeudado, según mandamiento de pago, los intereses y las costas del proceso, de conformidad con el Art. 593 numeral 9 y 595 numeral 11 del Código General del Proceso.

De otra parte y toda vez que la última liquidación data del mes de mayo de 2017, se ordenara al abogado de la parte demandante actualizar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º DECRETAR el embargo y retención del 35% del salario y las prestaciones sociales que devenga el demandado señor DEANS BARREIRO ESTUPIÑAN, como empleado de la empresa TCC, previa las deducciones de ley, hasta por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE(\$15.200.000), que corresponde al doble del valor adeudado, según mandamiento de pago, los intereses y las costas del proceso, de conformidad con el Art. 593 numeral 9 y 595 numeral 11 del Código General del Proceso.

2º Líbrese el oficio respectivo y remítase el mismo al correo electrónico del demandado para que lo radique ante la entidad pertinente.

3º Requerir al apoderado de la parte demandante para que efectúe la actualización de la liquidación de la obligación.

NOTIFIQUESE



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 114 DE 14/10/2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020